

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 15-305046- -3	FECHA: 2016-03-17 09:06:04
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 15-305046- -3
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2957
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 74-101 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace alusión a a la utilización de los conjugados de ARNi en el tratamiento de diversas dolencias.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 7, 56, 58-62, 65 y 67, no son claras porque la expresión “capaz de inhibir la expresión de TMPRSS6 en una célula” es un resultado a alcanzar, que no define al objeto de la solicitud porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el

solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1, 4-7, 28, 32, 42, 51, 56 y 60-62 no son claras porque La expresión: “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 3 y 53 no son claras porque hacen referencia a tablas descritas en el capítulo descriptivo. Por lo anterior se le recuerda a la solicitante que una reivindicación debe ser clara por sí misma.

La reivindicación 11 no es clara ni se encuentra sustentada porque la expresión “el motivo YYY se produce en o cerca del sitio de escisión de la hebra codificante”, permite un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas. Adicionalmente no se puede considerar una característica esencial de ARNi.

La reivindicación 28 no es clara ni se encuentra sustentada porque hace referencia a la expresión “conector ramificado bivalente o trivalente”, lo cual permite un sinnúmero de estructuras químicas que no se encuentran descritas en la solicitud. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 31 no se encuentra sustentada porque no existen ejemplos que contengan el sustituyente $X = S$, en la fórmula definida en dicha reivindicación. Se sugiere eliminar o hacer las aclaraciones necesarias.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-22

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Olga Rosa Gonzalez Fonseca